

RECURSO DE REVISIÓN:

803/2010.

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE,
TABASCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:

01018210 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

RECURRENTE:

JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA.

CONSEJERA PONENTE:

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cuatro de enero de dos mil once.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **803/2010** interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA** en contra del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El dieciséis de junio de dos mil diez, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tenosique en la que requirió:

“SOLICITO SABER LA SITUACION ECOMNOMICA, ENDEUDAMIENTO ESTADO FINANCIERO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010 DEL MUNICIPIO”
(sic)

La solicitud de información se registró bajo el folio **01018210** del índice del sistema Infomex Tabasco.

SEGUNDO. El **veintidós de julio de dos mil diez**, el sujeto obligado remitió el acuerdo de disponibilidad de la información electrónicamente dictado en el expediente **HBT/DAJ/UT/SAIP/089/2010** el catorce de julio de dos mil diez mediante el cual comunicó al solicitante que la información requerida se encontraba disponible en el Portal de Transparencia del municipio de Tenosique, indicándole la liga correspondiente.

TERCERO. El **veintisiete de julio de dos mil diez**, se presentó el escrito de impugnación del solicitante quien se inconformó en los términos siguientes:

“LA INFORMACIÓN ES PARCIAL, CONTRARIO A LO QUE MARCA LA LEY LTAIP, EN SU ARTICULO 46” (sic)

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00121710** en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **seis de septiembre siguiente**, el Instituto admitió a trámite el recurso de revisión y lo radicó bajo el número **803/2010**; requirió al titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado el informe sobre los hechos que motivaron la revisión, acompañado del expediente completo relacionado con el trámite de la solicitud de información; señaló el sistema Infomex como medio para notificar al recurrente; ordenó descargar y agregar al expediente la información que obra en la página electrónica www.infomextabasco.org.mx específicamente la respuesta recaída a la solicitud de información relacionada con este recurso e informó a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales y el de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si éstas deben considerarse como reservadas o confidenciales.

QUINTO. El **ocho de diciembre de dos mil diez**, el Instituto ordenó agregar el original del expediente formado con motivo de la solicitud de información folio **01018210** del índice del sistema Infomex Tabasco, allegado mediante oficio por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del H. Ayuntamiento de Tenosique el cual se admitió como prueba documental y en virtud de su naturaleza se tuvo por desahogada para ser valorada en su momento procesal oportuno. Asimismo, ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se enlistara para su resolución.

SEXTO. Obra actuación de **nueve de diciembre de dos mil diez**, en donde se asentó que el expediente **RR/803/2010** correspondió a la ponencia a cargo de la Consejera Presidenta Gilda María Berttolini Díaz, para la elaboración del proyecto de resolución el cual se emite en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O

I. Competencia. El Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 59, 60, 62, 63, 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54 y demás aplicables del Reglamento de la ley citada.

II. Procedencia y legitimación. De conformidad con lo previsto en los artículos 59 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, en tratándose del derecho de acceso a la información pública, el recurso de revisión es procedente cuando el particular presente una solicitud de acceso a información pública y considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado, en los casos en que se le niegue el acceso a la información solicitada; considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a la requerida en su solicitud; o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega de la información.

En el asunto, el hoy recurrente presentó una solicitud de información al sujeto obligado y después de recibir la respuesta proporcionada por éste, interpuso recurso de revisión ante el Instituto mediante el cual señaló:

“LA INFORMACIÓN ES PARCIAL, CONTRARIO A LO QUE MARCA LA LEY LTAIP, EN SU ARTICULO 46” (sic)

Pues bien, al precisar el recurrente que a su juicio *“la información es parcial”* se está frente a la causa de procedencia prevista en el artículo 60, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone:

Artículo 60. El recurso de revisión también procederá cuando el solicitante:

- I. Considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud; y**
- II. ...**

En razón de lo anterior, el recurso de revisión es **procedente** toda vez que el inconforme considera lesionado su derecho fundamental pues estima que la información proporcionada se encuentra incompleta; por consiguiente, este órgano garante debe analizar si la inconformidad es fundada o no, y en consecuencia determinar conforme a derecho proceda.

Por otro lado, el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

ARTÍCULO 51.- Procede el Recurso de Revisión en los supuestos que establecen los artículo 59, 60 y 61 de la Ley, el cual podrá interponerse, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto reclamado, por el particular que considere lesionados sus derechos por parte del Sujeto Obligado.

En tal virtud, por los motivos asentados en párrafos precedentes, el solicitante está **legitimado** para interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, no se advierten ni se hacen valer causas para sobreseer el recurso de revisión.

III. Oportunidad del recurso. Atento a lo dispuesto en el numeral 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del acto o resolución impugnada.

En el caso particular, según las constancias que obran en el expediente formado con motivo de este recurso, la respuesta a la solicitud de información se remitió el **veintidós de julio de dos mil diez**, y el escrito de revisión se presentó el **veintisiete de julio siguiente**, ambos vía sistema Infomex. Ahora bien, tomando en cuenta que del quince al treinta de julio de este año se suspendieron los términos con motivo del primer periodo vacacional del órgano garante, y que el treinta y uno de julio y uno de agosto fueron inhábiles por ser sábado y domingo, entonces tanto la notificación de la respuesta a la solicitud como el escrito de revisión se tuvieron por presentados el **dos de agosto de dos mil diez**, razón por la cual es indudable que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo legal oportuno.

IV. Pruebas.

De la parte recurrente. De conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el inconforme puede ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes en la interposición del recurso de revisión. En el caso, el recurrente no ofreció pruebas.

Del Sujeto Obligado. Por su parte, el Ente Obligado puede remitir documentación anexa a su informe según lo establece el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En el asunto, el Instituto admitió la prueba documental ofrecida por el Sujeto Obligado, consistente en el original del expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01018210**; prueba documental a la cual se le otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicados supletoriamente a la materia, atento a lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, obra agregado al expediente el documento descargado de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx relacionado con la solicitud de información del recurrente, consistente en el acuerdo de disponibilidad de la información electrónicamente dictado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tenosique el catorce de julio de dos mil diez en el expediente **HBT/DAJ/UT/SAIP/089/2010**. El documento descrito goza de **pleno valor probatorio** pues coincide con el que obra en el expediente formado con motivo de la solicitud de información pública folio Infomex **01018210** allegado por el sujeto obligado.

V. Estudio.

El solicitante requirió al Ayuntamiento de Tenosique la siguiente información:

“SOLICITO SABER LA SITUACION ECOMNOMICA, ENDEUDAMIENTO ESTADO FINANCIERO DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2010 DEL MUNICIPIO”
(sic)

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado remitió el acuerdo dictado en el expediente **HBT/DAJ/UT/SAIP/089/2010** el catorce de julio de dos mil diez mediante el cual comunicó al solicitante que la información requerida se encontraba disponible en el Portal de Transparencia del municipio de Tenosique, indicándole la liga correspondiente.

Luego, el solicitante se inconformó ante este Instituto en los términos siguientes:

“LA INFORMACIÓN ES PARCIAL, CONTRARIO A LO QUE MARCA LA LEY LTAIP, EN SU ARTICULO 46” (sic)

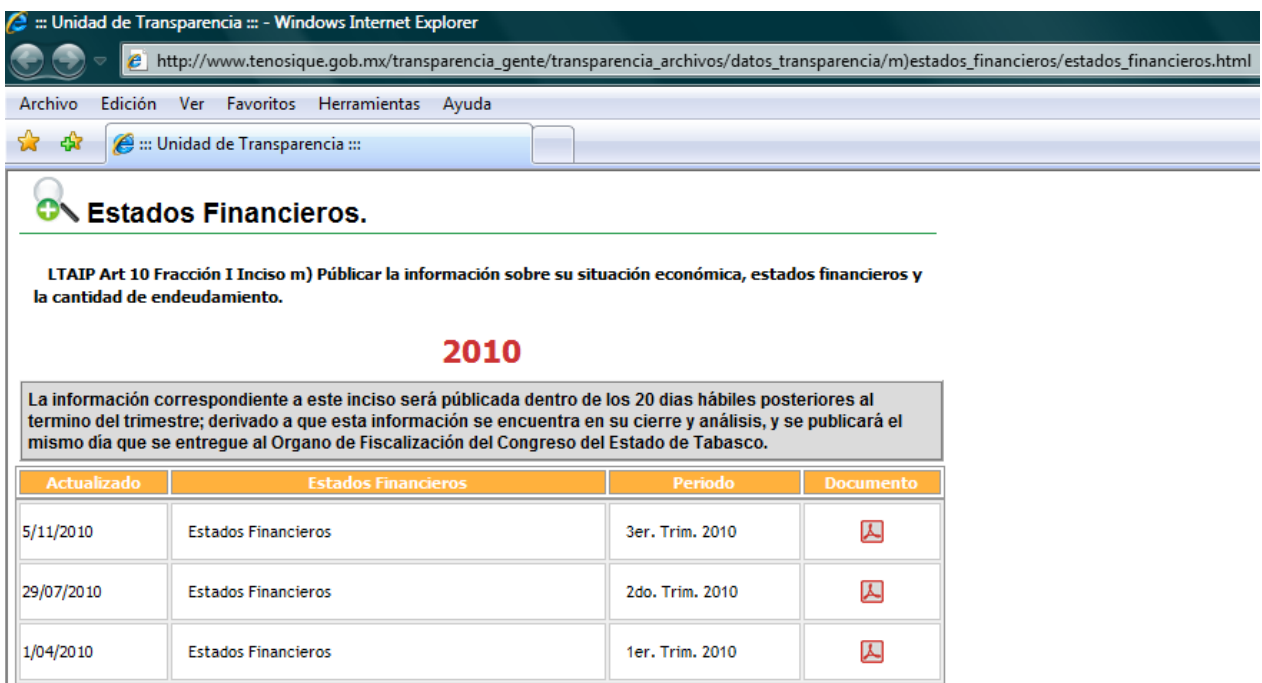
Por todo lo expuesto, el objeto de la presente resolución es determinar si la inconformidad del solicitante es fundada o no, y resolver conforme derecho proceda.

Ahora bien, el acuerdo de disponibilidad referido en su porción sustancial dice:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 38, 39 fracciones III y VI, 48 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 43, 45 último párrafo y 48 del Reglamento de su Ley; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible de manera electrónica en el portal de transparencia del municipio dando cumplimiento a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados. Dicha información corresponde al artículo 10 fracción I inciso m y puede localizar en la siguiente liga electrónica

[http://www.tenosique.gob.mx/transparencia_gente/transparencia_archivos/datos_transparencia/m\)estados_financieros/estados_financieros.html](http://www.tenosique.gob.mx/transparencia_gente/transparencia_archivos/datos_transparencia/m)estados_financieros/estados_financieros.html)

Pues bien, este Instituto ingresó a la liga proporcionada por el sujeto obligado. En seguida se inserta la imagen respectiva.



Unidad de Transparencia :: - Windows Internet Explorer

http://www.tenosique.gob.mx/transparencia_gente/transparencia_archivos/datos_transparencia/m)estados_financieros/estados_financieros.html

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda




Unidad de Transparencia ::

Estados Financieros.

LTAIP Art 10 Fracción I Inciso m) Publicar la información sobre su situación económica, estados financieros y la cantidad de endeudamiento.

2010

La información correspondiente a este inciso será publicada dentro de los 20 días hábiles posteriores al término del trimestre; derivado a que esta información se encuentra en su cierre y análisis, y se publicará el mismo día que se entregue al Organismo de Fiscalización del Congreso del Estado de Tabasco.

Actualizado	Estados Financieros	Periodo	Documento
5/11/2010	Estados Financieros	3er. Trim. 2010	
29/07/2010	Estados Financieros	2do. Trim. 2010	
1/04/2010	Estados Financieros	1er. Trim. 2010	

Al dar clic sobre los logotipos de programa Adobe Reader ubicados en la columna denominada “Documento” se tienen acceso a los archivos electrónicos (en formato PDF) de los **estados de posición financiera, balance general y cortes de caja al treinta y uno de marzo, al treinta de junio y al treinta de septiembre del año dos mil diez.**

En razón de lo anterior, se observa que mediante la información divulgada en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, correspondiente al primer trimestre del año dos mil diez, se satisface el requerimiento informativo del particular por lo que no se advierte que la información proporcionada se encuentre incompleta como refiere el inconforme. Aunado a lo anterior, el recurrente no aportó elementos de convicción para acreditar su inconformidad. En consecuencia, la inconformidad del recurrente es **infundada**.

Por otro lado, en relación a la inconformidad del recurrente consistente en que la información entregada por el sujeto obligado **“es parcial contrario a lo que marca la ley LTAIP, en su artículo 46”**, es necesario señalar que el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco obliga a entregar información sencilla y comprensible a la persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate. En tal virtud, ese artículo versa sobre la información concerniente a **trámites y procedimientos** que se sustancian ante el sujeto obligado, y en el caso concreto el solicitante no requirió información relacionada con lo anterior, toda vez que solicitó **“saber la situación económica, endeudamiento estado financiero del primer trimestre de 2010 del municipio”**. Por lo antes considerado, resulta desafortunado el señalamiento del inconforme en relación con el artículo 46 de la ley en materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de la información electrónicamente de catorce de julio de dos mil diez dictado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique en el expediente **HBT/DAJ/UT/SAIP/089/2010** en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01018210**.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

ÚNICO. De conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de la información electrónicamente de catorce de julio de dos mil diez dictado por el Encargado de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tenosique en el expediente **HBT/DAJ/UT/SAIP/089/2010** en atención a la solicitud de información con folio Infomex **01018210**.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad **archívese** como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz**, Presidenta, **Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza**, y **M.D. Benedicto de la Cruz López**; siendo ponente la primera de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.

CONSEJERA PONENTE

M.C. GILDA MARÍA BERTTOLINI DÍAZ.

CONSEJERO

LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.

CONSEJERO

M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA

M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.

*GMBD/avp

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, LA SUSCRITA **M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO**: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE **RR/803/2010** INTERPUESTO EN CONTRA DEL **AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE**. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, **CONSTE**.